

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Santa Isabel: Sustitutiva a la Ordenanza que establece el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular 2

RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

- GPY-2023-001 Gobierno Provincial de Santa Elena: Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto Actividades de Cultivo de Banano Orgánico realizadas por la Hacienda Agro & Sol, Perteneciente a la Empresa Agrícola Krasnaya S.A., en sus fases de operación, mantenimiento y abandono 46

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL.**

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo N.- 23, numeral 6 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que: “Es deber del estado reconocer y garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación”; en su artículo N.- 86, numeral 2, declara de interés público la prevención de la contaminación ambiental; y, el artículo N.- 264, numeral 6, menciona que entre las competencias de los Gobiernos Municipales determina la de: “Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, define a los Centros de Revisión y Control Vehicular como los establecimientos legalmente autorizados para la revisión técnico mecánica y el control de las emisiones contaminantes de vehículos automotores, previa la matriculación, o cualquier otro control ordenado por una autoridad de tránsito;

Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y descentralización, señala como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Concejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que se expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo del 2012, el Concejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a la Ilustre

Municipalidad de Santa Isabel, el 17 de mayo del 2013, a través de la Resolución No. 029-DE-ANT-2013.

Que, según el artículo 6 de la Resolución N° 006-CNC- 2012, emitida por el Concejo Nacional de Competencias; el cantón Santa Isabel se encontraba en el Modelo de Gestión “C”, por lo cual le correspondía, la Planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la mentada resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podría asumir cuando se encuentre debidamente fortalecido individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

Que, mediante Edición Especial N.º 230 del Registro Oficial de fecha 18 de diciembre del 2014, se publica la Ordenanza que regula el sistema de gestión vial de la provincia del Azuay;

Que, con fecha 26 de marzo del 2015 se emite por parte del Concejo Nacional de Competencias la Resolución N° 0003- CNC-2015, que se publica el Registro Oficial Suplemento N° 475, de fecha 08 de abril del 2015;

Que, la Resolución N° 0003-CNC-2015, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, establece en su artículo 1, revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de fecha 29 de mayo del 2012, señalando en su parte pertinente que Corresponden a este modelo de gestión “B” los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: entre los cuales consta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel;

Que, al hallarse contemplado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel dentro del Modelo de Gestión “B”, le corresponde y tiene a su cargo la Planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentre debidamente fortalecido individual, mancomunadamente o través de consorcios;,, permitiéndole de esta manera al GAD Municipal de Santa Isabel realizar el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante resolución No. 030-ANT-DIR-2019, en su artículo 2 dispone: “Dentro del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades, deberán definir y presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito, el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular a los usuarios de su jurisdicción”;

Que, el Gad Municipal del cantón Santa Isabel, mediante oficio No.387-GAD-MSI-EGR-SG, de fecha 14 de noviembre de 2019, adjunta el detalle del modelo de gestión vigente y el cronograma de culminación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, en cumplimiento a la disposición sexta de la resolución No. 030-ANT-DIR-2019.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante oficio No. ANT-ANT-2020-0060-OF, de fecha 05 de febrero de 2020, da a conocer el listado de municipalidades que han presentado el informe de justificación de la necesidad del servicio del Revisión Técnica Vehicular, en los cuales se menciona a la Municipalidad del cantón Santa Isabel.

Que, el 23 de junio del 2015, el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Santa Isabel, expidió la “LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, publicado en el suplemento del registro oficial N 537 de fecha 06 de julio del 2015”, y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República; el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANISMOS COMPETENTES

Art 1.-La presente Ordenanza establece las normas que regulan los procedimientos para la prestación del servicio público de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

Art 2.-Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son de orden público e interés social, así como de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias de vehículos automotores.

Art 3.-Mediante la presente Ordenanza, se delega a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel, las funciones y atribuciones necesarias con las que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Isabel, para la organización, planificación y ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y todas aquellas actividades y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, regulaciones emitidas por el Consejo Municipal, por la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley y la Constitución.

Art 4.-De la DMTT-GADMSI-SI. - Le corresponde a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santa Isabel (DMTT-GADMSI-SI), la realización, seguimiento, evaluación y coordinación del

proceso y procedimientos de matriculación y revisión técnica vehicular, orientados al cumplimiento de las ordenanzas, regulaciones emitidas por el Concejo Municipal, por la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley y la Constitución

Art 5.-Consideraciones. - Todas las personas involucradas en el proceso de matriculación, serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la emisión de la matrícula de un vehículo, por lo tanto, deberán verificar que coincidan todos los datos, documentos y demás requisitos establecidos en la LOTTTSV, Reglamento, y la presente Ordenanza, y dar plena observancia a las siguientes consideraciones:

- a. No se solicitarán copias del Registro Único de Contribuyentes cuando el DMTT-GADMSI-SI disponga de sistemas de consulta electrónicos.
- b. Para el pago de impuestos al rodaje o mantenimiento de vías en el proceso de matriculación vehicular se deberá observar las Ordenanzas pertinentes, para lo cual se coordinará con las respectivas dependencias del GAD Municipal de Santa Isabel o los entes públicos pertinentes, que se encuentra a cargo en la ejecución y establecimiento de dichas tasas o impuestos.
- c. Cuando se presuma adulteración de documentos, alteración de números seriales de motor, chasis y/o plaquilla o sticker de identificación referencial de series alfanuméricas o las placas de identificación de un vehículo, se deberán poner a órdenes de la autoridad competente al portador de estos documentos.
- d. En los procesos de renovación de especie de Matricula y/o adhesivo de revisión, se deberá retener e invalidar el documento anterior previo a la emisión del nuevo documento.
- e. Para la calificación y/o aprobación de Gestores, la DMTT-GADMSI-SI entregará los formularios correspondientes con los requisitos que se deberán presentar de manera obligatoria.
- f. Los vehículos nuevos es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual, menor o superior al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica vehicular durante tres períodos contados a partir de la fecha de su adquisición.
- g. Los vehículos de competencia deberán registrarse en la Base de Datos creada por la ANT de acuerdo al Reglamento vigente para el efecto.
- h. El comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo determinado en la LOTTTSV será sancionado conforme a lo establecido en la misma.
- i. Los Gestores debidamente autorizados por la ANT o la DMTT-GADMSI-SI, podrán realizar trámites únicamente en la provincia donde el concesionario tiene su domicilio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en las normas y reglamento vigentes para tal efecto; los vehículos de servicio público y/o comercial deberán ser matriculados en la provincia donde fue emitido su título habilitante.
- j. En el caso de matriculación de vehículos nuevos de servicio estatal o diplomático lo podrán hacer a través de gestores autorizados de las casas comerciales, o por un funcionario debidamente autorizado de la Institución correspondiente.

- k. Para la matriculación de vehículos por transferencia de dominio se verificará en el sistema informático la existencia de limitaciones de venta (gravámenes), no se solicitará la presentación de un certificado ni se emitirá el mismo posterior a la emisión de la matrícula.
- l. En la matriculación de vehículos de servicio público, comercial, y de cuenta propia se verificará lo siguiente en los casos que corresponda:
 - l.1. Licencia de conductor profesional o contrato de conductor debidamente inscrito en el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces.
 - l.2.- Validación de la resolución del cambio de socio, cambio de unidad o incremento de cupo otorgado por la entidad pública competente de acuerdo al ámbito de sus competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
 - l.3.- Validación del permiso de operación vigente; mientras se genera la base de datos de transporte que permita la verificación correspondiente en el sistema informático.
- m. Para la matriculación de vehículos de transporte público y comercial o cambio de servicio público, comercial a particular, estatal o diplomático, se deberá verificar la vida útil del vehículo y en ningún caso se podrá realizar el cambio de servicio de vehículos que hayan cumplido con esta condición, el sistema informático de la DMTT-GADMSI-SI deberá incluir en sus controles esta verificación, los buses de servicios público no podrán pasar a servicio particular.
- n. Para matriculación por primera vez de vehículos que han sido ingresados al país bajo el régimen de menaje de casa, se ingresará un bloqueo de venta en el sistema, bajo el concepto de “prohibición de enajenar”, y se registrará como observación la frase “no negociable” en la especie de matrícula, este trámite podrá ser realizado únicamente por el propietario.
- o. En caso de matriculación de vehículos por Remate, Adjudicación o Prescripción se debe considerar lo siguiente:
 - o.1.- Vehículos no matriculados en años anteriores. - El cálculo de la matrícula se lo realizará desde la fecha del acta de remate, la fecha de resolución de la adjudicación o la fecha de sentencia de la prescripción, es decir, el cobro se lo realizará como si fuere vehículo nuevo.
 - o.2.- Vehículos matriculados en años anteriores. - Deben poseer registro de placas y el cálculo de la matrícula se lo realizará como si fuera una renovación con los recargos correspondientes de acuerdo al registro que conste en la base nacional de datos, de no constar en dicha base, se solicitará copia certificada de la última matrícula.
- p. En caso de matriculación de vehículos adquiridos bajo la figura de “Leasing”, se hará constar como propietario del vehículo a quien conste en la factura comercial física o electrónica y se hará constar en las observaciones leasing. Bajo esta figura no podrá el vehículo ser habilitado en un permiso o contrato de operación que lo faculte a prestar servicios de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades. La transferencia de dominio bajo esta figura deberá encontrarse debidamente registrada en el sistema del servicio de Rentas Internas de forma previa al proceso de matriculación.
- q. Para el caso de matriculación de vehículos adquiridos bajo la figura de “fideicomiso”, se hará constar como propietario del vehículo al fideicomiso. No tiene ningún tipo de restricción, sin embargo, bajo esta figura de

- financiamiento no podrá el vehículo ser habilitado en un permiso o contrato de operación que lo faculte a prestar servicios de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades. La transferencia de dominio bajo esta figura deberá encontrarse debidamente registrada en el sistema del Servicio de Rentas Internas de forma previa al proceso de matriculación.
- r. Los colores registrados en las facturas físicas o electrónicas de vehículos nuevos deberán guardar relación con los colores homologados por la ANT.
 - s. Los vehículos particulares de clase “sedan” y “furgonetas” no podrán ser pintados de color amarillo, de igual manera las camionetas particulares no podrán ser de color blanco con franjas de color verde.
 - t. En la matriculación de cualquier vehículo que haya ingresado al país con algún tipo de exoneración o beneficio arancelario, y cuyo beneficio expresamente prohíba la comercialización del mismo, así como en los que presenten la documentación que justifique una restricción de venta, se deberá registrar en el sistema informático de la ANT la frase “no negociable”, según corresponda.
 - u. Para la matriculación de vehículos que prestan el servicio de ambulancias, a más de los requisitos dispuestos, se deberá solicitar el permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Art 6.- Para el cobro del recargo en el proceso de matriculación, por retraso a la revisión anual o mensual, se procederá de acuerdo a la calendarización establecido por la ANT:

Caso 1.- Si el propietario de un vehículo no realiza el pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la calendarización, el SRI aplicará la sanción automáticamente, sin embargo, se deberá verificar que esta condición se cumpla, caso contrario se deberá solicitar el depósito de los valores no registrados.

Caso 2.- Si el propietario de un vehículo realiza el pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la calendarización, pero se presenta a la revisión técnica vehicular fuera de este plazo, se deberá solicitar el depósito de los valores por concepto de multas y recargos por no realizar el registro de la revisión técnica vehicular, dentro de los plazos establecidos en los sistemas informáticos.

Caso 3.- Si el propietario de un vehículo realiza el pago de la matrícula y se presenta a la revisión técnica vehicular dentro del plazo establecido en la calendarización, no se cobra **recargo** alguno, se debe mantener el mismo criterio si la aprobación se da dentro del plazo establecido de quince días para una segunda o diez días para una tercera o cuarta presentación.

Caso 4.- Si el propietario de un vehículo ha realizado el pago y se ha presentado a revisión técnica vehicular dentro del plazo establecido en la calendarización, pero no puede finalizar su trámite por causas inherentes a la DMTT-GADMSI-SI, no se cobrará valor alguno, como respaldo, la Dirección de la DMTT-GADMSI-SI, deberá emitir un informe donde se haga constar las razones por las que no se pudieron realizar dichos trámites.

CAPITULO II EMISIÓN DE MATRICULAS PROCEDIMIENTO

Art 7.-Para todos los casos de emisión de matrículas se deberán cumplir las siguientes etapas:

- a) Recepción y validación de documentación y cancelación de valores e impuestos, en caso de no cumplimiento se informará y devolverá los documentos al usuario.
- b) Registro, conformación o actualización de la información en el sistema AXIS de la ANT.
- c) Revisión Técnica vehicular, en caso de no ser aprobada se informará al usuario y se asignará una nueva fecha.
- d) Legalización y entrega de matrícula.

En las Oficinas de la DMTT-GADMSI-SI del GAD Municipal de Santa Isabel se deberán validar los requisitos que se presenten para cada uno de los diferentes casos.

Art 8.-Matriculación de Vehículos Nuevos. - Los vehículos vendidos por casas comerciales particulares, estatales y diplomáticos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentación de los formularios emitidos por la DMTT-GADMSI-SI, para la matriculación de automotores nuevos, que deberá contener número de cédula o RUC en caso de persona jurídica, nombres y apellidos, razón social, dirección de domicilio. Dirección de correo electrónico, número telefónico del propietario del vehículo, improntas de chasis y motor, estos datos se verificarán con la factura física o electrónica.
- Copia del RUC para personas jurídicas.
- Original o copias certificadas por la casa comercial de la factura Comercial física o electrónica (deben cumplir con la normativa del SRI: N° de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT y el número del CPN en el caso de vehículos de producción nacional; en el caso de vehículos importados, deberá constar el número de Registro Aduanero de Matriculación vehicular (RAMV) emitido por el SENAE.
- Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel.
- Original del pago de matrícula.
- Original del pago de una nueva especie de matrícula.

Art 9.-Matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen. - Para la matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen se deberá observar el siguiente procedimiento:

- Oficio enviado por el Representante Legal de la Institución Estatal en el que solicite la matriculación de los vehículos detallando lo siguiente:
 1. Marca.
 2. Tipo.
 3. Modelo.
 4. Año de Fabricación.
 5. Número de Motor.

6. Número de Chasis.
7. Color.
- Placas de identificación Vehicular y documentos que verifiquen la activación de la Placa.
- Verificación de series de motor y chasis.
- Original y copias del pago de matrícula o multas asociadas.
- Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
- Autorización debidamente fundamentada con firma de responsabilidad para la persona que va a realizar el proceso.
- Copia del nombramiento del representante legal.
- Copia del RUC.
- Originales y Copias de documentos de identificación de la persona que realice el trámite, así como del representante legal.
- Estos requisitos conformarán el expediente individual de cada vehículo.

Art 10.- Matriculación de Vehículos importados directamente por el propietario. - particulares, estatales y diplomáticos. - Para la matriculación de vehículos importados directamente por el propietario, ya sean estos particulares, estatales y diplomáticos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Copia del RUC para personas jurídicas.
- Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.
- Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la DMTT-GADMSI-SI.
- Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Original al pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
- Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.

Art 11.- Matriculación de vehículos ortopédicos importados por personas con discapacidad. - particulares, estatales y diplomáticos. - Para la matriculación de vehículos ortopédicos importados por personas con discapacidad, ya sean estos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.
- Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular del GAD de la DMTT-GADMSI-SI.

- Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la DMTT-GADMSI-SI.
- Original o copia certificada de la autorización de la importación emitido por el CONADIS o la institución que haga sus veces.
- Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal
- Original del Pago del valor correspondiente por emisión de placas de identificación vehicular.

Los vehículos ortopédicos para aprobar la revisión técnica vehicular deberán estar identificados con un adhesivo en la parte posterior, equipados con sistemas mecánicos operables por los miembros superiores del conductor que controlen acelerador, embrague, frenos y luces direccionales. Preferiblemente, tendrán caja de cambios automática, dirección hidráulica y freno de poder.

Art 12.- Matriculación de Vehículos que ingresan al país bajo el régimen de Internación Temporal. -particulares, estatales y diplomáticos. - Para la matriculación de vehículos que ingresan al país bajo el régimen de Internación Temporal, ya sean estos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Copia del RUC.
- Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.
- Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la DMTT-GADMSI-SI.
- Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel.
- Original del Pago del valor correspondiente por emisión de placas de identificación vehicular.
- La placa de identificación vehicular deberá corresponder a la serie "IT", con fondo de color rojo.

En el último caso no se otorgará el certificado de propiedad e Historial Vehicular, ya que su permanencia en el país es temporal por cuanto son vehículos que deben ser reexportados en el mismo estado.

La matrícula por primera vez caducará en la fecha de vencimiento de la autorización emitida por el SENAE.

Art 13.- Matriculación de Vehículos nuevos vendidos por casas comerciales para servicio públicos o comerciales. - Para la matriculación de vehículos nuevos vendidos por casas comerciales para servicio públicos o comerciales, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Formulario para la matriculación de automotores nuevos que deberá contener número de cédula o RUC en caso de persona jurídica, nombres y apellidos, razón social, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, número telefónico del propietario del vehículo, estos datos se verificarán con la factura física o electrónica.
- Copia del RUC para personas jurídicas vigente.
- Originales y copias de Licencia de conductor profesional vigente o contrato de trabajo registrado en el ministerio de trabajo o quien haga sus veces del conductor.
- Original o Copia certificada de la Resolución otorgado por la entidad competente al respecto debidamente certificado por la DMTT-GADMSI-SI.
- Copia certificada del permiso de operación vigente con su respectiva resolución si fuera el caso, donde debe constar como socio; el permiso debe ser otorgado por la entidad competente debidamente certificado.
- Original o copia certificada por la casa comercial de la factura comercial física o electrónica (deben cumplir con la normativa del SRI: N° de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT) y el número del CPN en el caso de vehículos de producción nacional; en el caso de vehículos importados, deberá constar el número de Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por el SENA.
- Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la DMTT-GADMSI-SI.
- Original y copia pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Original y copia del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
- Original del Certificado de no adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel.
- Original del Pago del valor correspondiente por emisión de placas de identificación vehicular.

Para la matriculación de vehículos importados o de fabricación nacional que sean destinados a la prestación del servicio público o comercial, los responsables verificarán inicialmente que los modelos de los mismos se encuentren debidamente homologados, o en su defecto, hayan sido certificados previamente por la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial de la ANT.

Art 14.- Matriculación de Vehículos nuevos importados directamente por el propietario destinado a la prestación del servicio públicos o comerciales.-

Para la matriculación de vehículos nuevos importados directamente por el propietario y destinados a la prestación del servicio público o comercial, los responsables verificarán inicialmente que los modelos de los mismos se encuentren debidamente homologados o en su defecto, hayan sido certificados previamente por la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial de la ANT, y adicionalmente se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Copia del RUC.

- Original y copia de la licencia de conductor profesional vigente o contrato del conductor.
- Copia certificada de la Resolución otorgado por la entidad competente al respecto si fuera el caso.
- Copia certificada del permiso de operación vigente, donde debe constar como socio; el permiso debe ser otorgado por la entidad competente.
- Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.
- Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la DMTT-GADMSI-SI.
- Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
- Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Original del Pago del valor correspondiente por emisión de placas de identificación vehicular.
- Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel.
- Original del Pago del valor correspondiente por emisión de placas de identificación vehicular.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel.
-

CAPITULO III RENOVACIÓN DE MATRICULAS

Art 15.- Renovación Anual del Documento de Circulación Vehicular (adhesivo) de vehículos particulares, estatales y diplomáticos. - Para la renovación anual del documento de circulación vehicular de vehículos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Original y copia de la matrícula que deberá encontrarse vigente a la fecha de la solicitud.
- Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
- Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel.
- Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art 16.- Renovación de matrícula por caducidad, de vehículos particulares, estatales y diplomáticos. - Para la renovación de matrícula por caducidad de

vehículos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Copia del RUC.
- Original y copia de la matrícula caducada.
- Original y copias de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
- Comprobante del pago del valor de una nueva especie de matrícula
- Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel.
- Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art 17.- Renovación anual del permiso de circulación para vehículos bajo el régimen de internación temporal de vehículos particulares, estatales y diplomáticos. - Para la renovación anual del permiso de circulación para vehículos bajo el régimen de internación temporal de vehículos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Original y copia de matrícula otorgada bajo este régimen.
- Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
- Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Original o copia certificada de la autorización de Internacional Temporal conferido por Autoridad competente, misma que deberá encontrarse acompañada de la documentación que justifique el ingreso temporal del vehículo al país; documento cuyo plazo de vencimiento será de menos un año posterior a la fecha de matriculación.
- Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel.
- Pago del valor de la especie de matrícula, según corresponda.
- Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además, original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art 18.- Nacionalización de vehículos particulares, estatales y diplomáticos

que se encontraban bajo el régimen de internación temporal. - Para la nacionalización de vehículos particulares, estatales y diplomáticos que se encontraban bajo el régimen de internación temporal, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Copia del RUC.
- Original y copia de matrícula otorgada bajo el régimen de internación temporal.
- Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
- Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Original y copia certificada de la autorización de cambio de régimen para la nacionalización, concedido por Autoridad competente.
- Entrega de placas originales IT.
- Pago del valor de la especie de matrícula, según corresponda.
- Recibo del pago de las nuevas placas.
- Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel.
- Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art 19.- Renovación del permiso de circulación anual de vehículos de servicio público y comercial. - Para la renovación del permiso de circulación anual de vehículos de servicio público y comercial, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Original y copia de matrícula.
- Pago del valor de la especie de matrícula, según corresponda.
- Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
- Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Copia de licencia de conducir profesional correspondiente al tipo de vehículo o contrato de trabajo inscrito en el ministerio de trabajo o quien haga sus veces
- Copias certificadas del permiso de operación o contrato de operación con respectiva resolución vigente otorgado por el organismo de tránsito competente, en el que deberá constar el nombre del propietario como socio de la operadora y el detalle del vehículo a ser matriculado.
- Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel

- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
- Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

CAPITULO IV DUPLICADOS DE MATRICULAS

Art 20.- Duplicado de matrícula vigente por deterioro parcial o total. - En caso de deterioro parcial o total de la matrícula del vehículo, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
 - Original y copia de matrícula deteriorada.
 - Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
 - Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas, si corresponde.
 - En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente conjuntamente con la resolución en la que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo otorgado por la autoridad competente.
 - Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación conjuntamente con el certificado de votación del propietario del vehículo.
 - Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
- Este trámite sólo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma

Art 21.- Duplicado de matrícula vigente por pérdida o robo. - En caso de pérdida o robo de la matrícula del vehículo, el usuario está obligado a obtener el respectivo duplicado ante las Oficinas de la DMTT-GADMSI-SI, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- Original y Copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Original y Copias del documento de identificación de quien realiza el trámite.
- Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
- Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el original y copias del documento de identificación de quién

realiza el trámite, y del propietario del vehículo.

- Copias certificadas de los orígenes, en caso de no constar en el sistema de la institución.
- Original debidamente sellada de la denuncia por pérdida o robo hecha ante Autoridad competente.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
- En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente conjuntamente con la resolución en la que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo otorgado por la autoridad competente.

Este trámite sólo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

Art 22.- Duplicado del documento de circulación vehicular por pérdida deterioro parcial o deterioro total (adhesivo). - En caso de robo o deterioro parcial o total del documento de circulación vehicular, para la obtención del adhesivo, el interesado está obligado a obtener el respectivo duplicado ante las Oficinas de la DMTT-GADMSI-SI, para lo cual se deberá observar los siguientes aspectos:

- Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Original y copias de matrícula vigente según corresponda.
- Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del Original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite.
- Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.
- En caso de robo, Original debidamente sellada de la denuncia hecha ante la Autoridad competente.

Este trámite sólo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

CAPITULO V

MATRÍCULA PARA CAMBIO DE SERVICIO

Art 23.- En los procesos de matriculación que incluyan cambios de servicio se deberá solicitar los requisitos que se detallan a continuación, como adicionales a los casos que corresponda (vehículo nuevo, renovación, duplicado, transferencia de dominio).

Art 24.- Cambio de servicio de particular a comercial o público. - Para el cambio de servicio de particulares a público, se deberá observar los siguientes

requisitos:

- Original o Copia certificada del documento habilitante para el ingreso del vehículo al servicio público, otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda
- Copia certificada del Permiso de Operación, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
- Entrega de placas particulares originales.
- Original y copias de licencia de conducir profesional vigente, de no poseer licencia profesional, deberá presentar un contrato de trabajo con un conductor, inscrito en el ministerio de trabajo o quien haga sus veces.
- Poder especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona, copias y originales del documento de identificación y certificado de votación de la persona quien realice el trámite.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
- Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Original del comprobante de pago de una nueva especie
- Original del comprobante de pago de las nuevas placas
- Original del comprobante de pago de Rodaje, si corresponde.

Art 25.- Cambio de servicio de comercial a particular. - Para el cambio de servicio de público a particular, se deberá observar los siguientes requisitos:

- Copia certificada de Resolución de Deshabilitación del vehículo que conste en el título habilitante, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
- Entrega de Placas originales del servicio público o comercial, las mismas que deberán ser entregadas en las Oficinas de la DMTT-GADMSI-SI.
- Poder especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona, conjuntamente originales y copias de documento de identificación certificado de votación de la persona quien realice el trámite.
- Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
- Original del comprobante de pago de una nueva especie
- Original del comprobante de pago de las nuevas placas
- Original del comprobante de pago de Rodaje, si corresponde.

Art 26.- Cambio de servicio de particular a estatal. - Para el cambio de servicio de particular a estatal se deberá observar los siguientes requisitos:

- Copia del Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, Resolución o documento que acredite la creación, fusión, modificación de la institución Estatal a la cual pertenecerá el vehículo.
- Entrega de Placas particulares originales.
- Autorización simple para realizar el proceso de matriculación, emitida por el responsable de Servicios Generales de la Institución interesada o quien haga sus veces.
- Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel

- Original del comprobante de pago de una nueva especie
- Original del comprobante de pago de las nuevas placas
- Original del comprobante de pago de Rodaje, si corresponde.

Art 27.- Cambio de servicio de particular a diplomático. - Para el procedimiento de cambio de servicio de particular a diplomático, se deberá observar lo siguiente:

- Copias certificadas de la autorización, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cambio del vehículo.
- Entrega de Placas particulares originales.
- Original del comprobante de pago de una nueva especie
- Original del comprobante de pago de las nuevas placas

Art 28.- Cambio de Diplomático a particular. -Para el procedimiento de cambio de servicio de diplomático a particular se deberá observar lo siguiente:

- Original o copias certificadas de la Autorización de venta emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Original o copias certificadas de la Autorización de venta emitida por el SENAE.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
- Original del comprobante de pago de una nueva especie
- Original del comprobante de pago de las nuevas placas
- Original del comprobante de pago de Rodaje, si corresponde.

CAPITULO VI TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR

Art 29.- De la transferencia de dominio vehicular. - Para el registro de la transferencia de dominio efectuada sobre un vehículo, dentro de los requisitos, la entidad no exigirá el pago del 1% por traspaso exclusivamente en los siguientes casos:

- Remates.
- Rifas y sorteos.
- Ingreso o terminación de fideicomisos.
- Determinaciones judiciales.
- Dación de pago.
- Transferencia de bienes entre instituciones públicas.
- Donaciones o herencias.
- Subrogación de obligaciones y derechos.
- Fusión, absorción o escisión.
- Sociedad conyugal o disolución.
- Desistimiento o anulación de contratos.
- Aporte de capital; y,
- Ejecución de póliza de seguros por pérdida total.

Art 30.- Transferencia de dominio de vehículos de servicio particular estatal

y diplomático. - Para el registro de traspaso de dominio en vehículos de servicio particular, estatal o diplomático, el digitador deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar ante la Oficinas de la DMTT-GADMSI-SI, los siguientes requisitos:

- Original y copia certificada del contrato de compra/ venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores, celebrado ante un Notario Público o Juzgado de lo Civil, según corresponda, el mismo que deberá contener como documentos habilitantes y debidamente protocolizados por el Notario: copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigente de los comparecientes, a la firma del contrato, copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica.
- Original y copias de matrícula o certificado de matrícula vigente del vehículo.
- Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la DMTT-GADMSI-SI, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de origen de series del motor y/o chasis.
- Original y copias del pago del 1% por transferencia de dominio realizado en los bancos autorizados.
- Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
- Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
- Pago de la tasa municipal por transferencia de dominio.
- Pago del valor de una nueva especie de matrícula.
- Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite conjuntamente con el certificado de votación.
- En caso de que el vehículo se encuentre atrasado con la revisión según la respectiva calendarización deberá cancelar los valores correspondientes.

Art 31.- Transferencia de dominio de vehículos de servicio público y comercial. - Para el registro de traspaso de dominio en vehículos de servicio público y comercial, el digitador deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar ante la Oficina de la DMTT-GADMSI-SI, los siguientes requisitos:

- Original y copias certificadas del contrato de compra/ venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores celebrado ante el Notario Público o Juzgado de lo Civil según corresponda, el mismo que deberá contener copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigente de los comparecientes a la firma del contrato, copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica.

- Original y copias de matrícula o certificado de matrícula vigente del vehículo.
- Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la DMTT-GADMSI-SI, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado origen de series del motor y/o chasis.
- Original del pago del 1% por transferencia de dominio realizado en los bancos autorizados.
- Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
- Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el Original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, conjuntamente con el certificado de votación,
- Copia certificada del permiso de operación o de la resolución otorgado por el organismo de tránsito competente en el que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora.
- Copia certificada de resolución de cambio de socio o de unidad del comprador, otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda.
- Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
- Pago de la tasa municipal por transferencia de dominio.
- Pago del valor de una nueva especie de matrícula.
-

CAPITULO VII

CASOS ESPECIALES DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

Art 32.- Matriculación de Vehículos adquiridos mediante remate público. -

Para la obtención de la matrícula de vehículos cuya propiedad se adquirió en procesos de remates, sean estos públicos o privados, en las Oficinas de la DMTT-GADMSI-SI, se verificará lo siguiente:

- Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Original del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- Original y copia de matrícula anterior en caso de existir.
- Acta de remate o copia certificada otorgada por autoridad competente con la nómina de vehículos rematados.
- Original o copia certificada del recorte de prensa en el que se anunció el remate, donde conste el detalle del o los vehículos rematados.
- Original y copia de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
- Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la DMTT-GADMSI-SI, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de identidad de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privadas.

- Informe Jurídico, realizado por el responsable de Asesoría Jurídica de la DMTT-GADMSI-SI.
- Si el beneficiario del remate destinará el uso del vehículo al mismo servicio que él, se mantendrá el número de placa (solo en los casos que exista), caso contrario se retirarán las placas originales y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
- Pago de la tasa municipal por transferencia de dominio.
- Pago del valor de una nueva especie de matrícula.

Art 33.- Requisitos adicionales para el caso de remate de vehículos del servicio público o comercial. - Para el caso de remate de vehículos del servicio público o comercial, se deberá observar los siguientes requisitos:

- Original y copias de licencia de conducir profesional vigente, en caso de cooperativas.
- Copia certificada del permiso o contrato de operación vigente otorgado por el organismo de tránsito competente en el que conste como socio el beneficiario.
- Copia certificada de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por el organismo de tránsito competente.
- Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

Art 34.- Vehículos adquiridos mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal. - en caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, en las Oficinas de la DMTT-GADMSI-SI se verificará lo siguiente:

- Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Original del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- Original y copia de matrícula anterior en caso de existir.
- Original del recibo pago de placas nuevas en caso de ser necesario.
- La adjudicación o copia certificada extendida por el Juzgado que lo confirió, para el caso de auto de adjudicación.
- Copia certificada extendida por autoridad competente de la sentencia, en caso de prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal.
- Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
- Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la DMTT-GADMSI-SI, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de identificación de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privada.
- Informe Jurídico, realizado por el responsable de Asesoría Jurídica de la

DMTT-GADMSI-SI.

- Si el beneficiario del remate destinará el uso del vehículo al mismo servicio que él, se mantendrá el número de placa (solo en los casos que exista), caso contrario se retirarán las placas originales y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
- Pago de la tasa municipal por transferencia de dominio.
- Pago del valor de una nueva especie de matrícula.

Art 35.- Requisitos adicionales para el caso de servicio público o comercial. - En caso de que el vehículo de servicio público o comercial hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, en las Oficinas de la DMTT-GADMSI-SI se verificará lo siguiente:

- Original y copias de licencia de conducir vigente o contrato de prestación de servicios del conductor.
- Copia certificada del permiso de operación vigente otorgado por el organismo de tránsito competente, donde conste como socio el beneficiario.
- Copia certificada de la resolución de cambio de socio o de unidad otorgado por el organismo de tránsito competente; inherente a los requisitos adicionales para el caso de remate de vehículos del servicio público o comercial.

Art 36.- **Matriculación de vehículos donados por personas naturales, instituciones públicas o privadas u organismos internacionales o vehículos rifados y/o sorteados.** - En caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante donación, rifa o sorteo, en las Oficinas de la DMTT-GADMSI-SI se verificará lo siguiente:

- Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Original pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- Original y copia certificada por la casa comercial de Validación de la factura comercial física o electrónica; adicionalmente deberá constar el número de Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por la SENAE, solo en caso de vehículo nuevo.
- Original o copia certificada ante autoridad competente, del Acta de la Rifa o Sorteo.
- Original o copia certificada de la escritura pública de Donación o Convenio entre las partes, celebrado ante Notario Público competente.
- Original y copia de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la DMTT-GADMSI-SI.
- Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la DMTT-GADMSI-SI, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de identificación de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la

- documentación ante las instituciones públicas o privada.
- Original y copias del documento de identificación y certificado de votación vigente de DONANTE y BENEFICIARIO del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica.
 - Original y copias del Nombramiento del representante legal de DONANTE y BENEFICIARIO, para personas jurídicas.
 - Copia del RUC
 - Informe Jurídico, realizado por el responsable de Asesoría Jurídica de la DMTT-GADMSI-SI.
 - Si el beneficiario del sorteo destinara el uso del vehículo al mismo servicio que él, se mantendrá el número de placa, en los casos que exista, caso contrario se retirarán las placas es y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
 - Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel
 - Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
 - Pago del valor de una nueva especie de matrícula.

Art 37.- Requisitos adicionales para el caso de servicio público o comercial.

- En caso de que el vehículo de servicio público o comercial hubiese sido adquirido mediante donación, rifa o sorteo, en las Oficinas de la DMTT-GADMSI-SI se verificará lo siguiente:
- Original y copias de licencia de conducir profesional vigente, en caso de cooperativa.
- Original y copias de licencia de conducir profesional vigente o contrato de prestación de servicios del conductor.
- Copia certificada del permiso de operación y resolución otorgada por el organismo de tránsito competente.

Art 38.- Matriculación de vehículos con cambio de motor nuevo, usado o de un vehículo a otro. - Para la obtención de matrícula de vehículos con cambio de motor nuevo o usado, o que el motor haya sido trasladado de un vehículo a otro, en las Oficinas de la DMTT-GADMSI-SI se verificará lo siguiente:

- Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Original y copia certificada por la casa comercial de la Factura Comercial o validación de la misma, o Contrato de compra - venta del motor, celebrado ante Notario Público.
- Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la DMTT-GADMSI-SI, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de edad de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privada.
- Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
- Poder especial, en caso de trámite realizado por tercera persona.

- Para el caso de cambio de motor de un vehículo a otro perteneciente al mismo propietario, se solicitará el de la matrícula vigente del vehículo donante (verificar que este al día en todas sus obligaciones), y no se solicitará ningún otro documento, caso contrario, se procederá como si fuera un cambio de motor usado.
- Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
- Pago del valor de una nueva especie de matrícula.
- Cumplidos los requisitos aquí citados, se deberá dar de baja en el sistema al motor que será reemplazado.

Art 39.- Matriculación vehículos que han sido re marcados por las autoridades competentes. -Para la obtención de vehículos remarcados, en las Oficinas de la DMTT-GADMSI-SI, se verificará lo siguiente:

- Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- Original y copia de la matrícula vigente.
- Original o copia certificada del Expediente de la Orden de la Autoridad Competente (Juez Penal o Fiscal).
- Original y copias del Certificado de remarcación extendida por la Subdirección Técnica Científica de la Policía Judicial a través de sus unidades de apoyo a nivel nacional, en caso de que ésta no conste en el expediente.
- Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la DMTT-GADMSI-SI, en caso necesario se realizará el revenido químico a la serie de identificación del motor y del chasis.
- Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
- Poder especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
- Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel
- Pago del valor de una nueva especie de matrícula.

Para la atención del presente trámite, se verificará previamente que el interesado se encuentre al día en todas las obligaciones ante los organismos de tránsito competentes.

La matrícula a ser emitida deberá contener como observación: MOTOR y/o CHASIS “REMARCADO”, con la finalidad que en lo posterior no se exija nuevamente los documentos que sirvieron de base para la re marcación.

CAPITULO VIII PLACAS DE IDENTIFICACION VEHICULAR EMISIÓN DE PLACAS

Art 40.- Normas generales para la emisión de duplicados de placas por deterioro parcial o total. - En caso de deterioro parcial o total de una o las

dos placas de identificación vehicular, el propietario está obligado a obtener los respectivos duplicados ante la DMTT-GADMSI- SI, previa la presentación obligatoria de los siguientes requisitos:

- Original y copias de la cédula de identidad del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
- Original y copias del certificado de votación vigente.
- Original y copias de la matrícula vigente
- Entrega del par de placas deterioradas originales.
- Original de Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite; para vehículos estatales o diplomáticos.
- Poder especial, en caso de trámite por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel

El GAD Municipal de Santa Isabel a través de su DMTT-GADMSI- SI y la ANT son los únicos organismos autorizados a otorgar las placas de los vehículos, tanto nuevas, como duplicados, para lo cual coordinarán acciones de ser necesario.

Art 41.- Emisión de placas por destrucción o robo. -En caso de pérdida, destrucción o robo de una o las dos placas de identificación vehicular, el propietario del vehículo está obligado a realizar una publicación en un periódico de amplia circulación nacional reportando el hecho, la misma que deberá contener la identificación del propietario de la placa, así como el detalle de su serie alfanumérica.

Efectuado lo señalado en el inciso anterior, el propietario deberá obtener nuevas placas de identificación vehicular en las oficinas de atención al usuario correspondiente al lugar de emisión de la placa anterior, conjuntamente con una nueva especie de matrícula, previa la presentación de los siguientes requisitos:

- Original y copias de cédula de identidad del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
- Original y copias del certificado de votación vigente.
- Original debidamente sellada de la denuncia presentada ante autoridad competente.
- Original o copia certificada de la publicación en la prensa en el que señale la pérdida, robo o hurto de la placa.
- Original y copia de la matrícula vigente.
- Original de Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
- Poder especial, en caso de trámite por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
- Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Santa Isabel

La nueva placa será emitida en coordinación con el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito, la misma que mantendrá obligatoriamente la letra inicial y

el último dígito de la placa.

Para la entrega de las placas, deberá verificarse la identidad de quien retira las mismas. La persona que retire las placas deberá llenar el formulario de entrega recepción de placas y dejar una copia del documento de identificación.

Adicionalmente, suscribirá el acta de entrega recepción de placas, el funcionario que entrega, documento que deberá ser archivado de forma cronológica.

El Director o Directora de la DMTT-GADMSI-SI, deberá remitir las solicitudes de duplicado o elaboración de nuevas placas al responsable del Centro de Distribución, quien asignará los rangos de las series al sistema informático del que los técnicos de emisión consumirán la información.

CAPITULO IX

TASAS POR SERVICIOS DE MATRICULACION VEHICULAR

Art 42.- Las tasas se cobrarán de acuerdo al proceso a realizarse y son:

Código	Descripción del Proceso	Tasa del servicio (USD)
1	Duplicado de Matricula por Caducidad	\$22
2	Duplicado del Permiso de Circulación Vehicular	\$5
3	Transferencia de Dominio	\$7
4	Cambio de Características	\$7.50
5	Verificación y/o Rectificación de VIN (Chasis) y Motor	\$10
6	Registro de Bloqueo o Gravamen	\$7.50
7	Registro de Desbloqueo o Cancelación de Gravamen	\$7.50
8	Registro de Gestores	\$10
9	Renovación de Autorización de Gestores	\$10
10	Certificado Único Vehicular	\$7.50
11	Certificado de Poseer Vehículo	\$7.50
12	Certificado de Historial de Infracciones del vehículo	\$7.50
13	Certificado de Permiso de Aprendizaje	\$7.50
14	Certificado de una Infracción	\$7.50
15	Certificado de Historial de Infracciones del Conductor	\$7.50
16	Emisión de Matrícula por Primera Vez	\$22
17	Duplicado de Matricula por Pérdida o Robo	\$22
18	Duplicado de Matricula por Transferencia de Dominio	\$22
19	Duplicado de Matricula por Cambio de Servicio, duplicado de placa, Replaqueo y/o Cambio de Características	\$22

CAPITULO X

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

GENERALIDADES

Art 43.- **La Revisión Técnica Vehicular:** es el procedimiento por el cual los Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos automotores, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, fundamentada en el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

Art 44.- Mediante la presente Ordenanza, la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel, tiene la facultad para operar de manera independiente la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular y garantizar que se lo haga bajo los principios señalados en el artículo anterior.

Art 45.- Para proceder con la matriculación vehicular según lo estipulado en el Título VI del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será obligatorio realizar previamente la Revisión Técnica Vehicular de los vehículos automotores, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidas en la presente Ordenanza.

Art 46.- El adhesivo de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular otorgada por el Centro de Revisión Técnica Vehicular de Santa Isabel, será válido para todos los procesos de matriculación a nivel nacional, en concordancia con el Art 135 de la Ley Orgánica Reformativa De La Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial

Art 47.- Están sujetos a la Revisión Técnica Vehicular, todos los vehículos automotores que circulen por el territorio nacional, por tal motivo, deberá ser de cumplimiento obligatorio para todas las personas que sean propietarias o tenedores de unidades de transporte públicas o privadas, con las excepciones que la presente Ordenanza establece.

Art 48.- La Revisión Técnica Vehicular contemplará:

- Verificación de documentación e información necesaria que permita identificar al vehículo automotor;
- Revisión mecánica y de seguridad;
- Control de emisiones contaminantes que contempla: revisión de gases de escape (Vehículos a gasolina) o índice de opacidad (Vehículos a Diesel);
- Control de niveles de ruido dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la normativa nacional; y,
- Otros que se determinen por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel y se encuentren fundamentados bajo las normativas nacionales vigentes y que estarán detallados en el Instructivo de Revisión técnica Vehicular.

Art 49.- Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, una vez al año conforme se establece en las disposiciones subsiguientes.

Así mismo, los vehículos de servicio público, comercial, transporte escolar e institucional deberán realizar una Revisión Técnica Vehicular por año, y deberán acogerse a lo dispuesto en la Resolución de Calendarización emitida por la Agencia Nacional de Tránsito. En caso de reducirse el período de Revisión Técnica Vehicular se procederá conforme la disposición nacional.

Art 50.- La Revisión Técnica Vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

DÍGITO	MES
Todos	Enero
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Retrasos	Diciembre

El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.

Art 51.- Para el caso de vehículos que por sus dimensiones no puedan ingresar físicamente al Centro de Revisión Técnica Vehicular de Santa Isabel, los técnicos de revisión deberán definir y justificar la forma de efectuar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo.

Art 52.- El certificado de Revisión Técnica Vehicular, será emitido por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel, a través de sus dependencias correspondientes, solamente cuando los vehículos automotores hubiesen superado el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

Este certificado será un requisito indispensable para culminar con el proceso de matriculación vehicular o para la entrega del documento anual de circulación, según corresponda.

Art 53.- Si antes, durante o posterior al proceso de Revisión Técnica Vehicular, se llegase a detectar presuntas irregularidades en cuanto a la procedencia del vehículo, será responsabilidad del técnico revisor y de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel, poner en conocimiento dicha novedad a la autoridad competente; el personal del Centro de Revisión Técnica Vehicular de Santa Isabel no podrá continuar con ningún proceso mientras dichas irregularidades no hayan sido resueltas por

la autoridad competente.

Art 54.- Si durante la verificación de series identificativas de un vehículo automotor (número de chasis, número de motor, adhesivo o plaqueta de identificación referencial), existiese alguna duda sobre la originalidad de dicha numeración, el técnico revisor podrá solicitar al usuario del vehículo automotor, un Certificado de Originalidad de Improntas emitido por el Departamento de Criminalística SubZonal 6 del Azuay, según creyere conveniente.

Art 55.- En caso de detectarse alguna anomalía en las series de identificación del motor, chasis, adhesivo o plaqueta de identificación referencial, el técnico revisor deberá solicitar al usuario se proceda a realizar el acto administrativo correspondiente para verificar la autenticidad del vehículo automotor.

CAPÍTULO XI PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art 56.- La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel es la única entidad autorizada para realizar la Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del cantón Santa Isabel (DMTT-GADMSI-SI). En caso de detectarse irregularidades o el uso de atribuciones de Revisión Técnica Vehicular por parte de entidades no autorizadas por la DMTT-GADMSI-SI, se procederá con las acciones legales pertinentes.

Art 57.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Esta segunda revisión se realizará dentro del término de quince días posteriores a la primera revisión, sin costo adicional alguno.

Art 58.- De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término de diez días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Art 59.- Si la tercera revisión no fuese aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término de diez días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma total, previa el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superara la cuarta revisión técnica, será rechazado

definitivamente, y no podrá ser matriculado para lo cual se hará constar en los sistemas informáticos de la ANT con la finalidad de que la información sea compartida dentro del territorio nacional, así mismo el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento justificando las razones del rechazo.

Art 60.- Resultados. - Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a evaluar el estado de Revisión Técnica Vehicular del automotor e imprimir los documentos pertinentes. El resultado de una revisión puede ser:

Aprobado: Se considera un vehículo automotor como Aprobado, cuando el conjunto de defectos calificados es menor al límite de no aprobación.

Condicionado: Se considera un vehículo automotor como Condicionado, cuando el conjunto de defectos calificados es mayor al límite de no aprobación. El automotor debe regresar al Centro de Revisión Técnica Vehicular de Santa Isabel, dentro de un plazo determinado, realizando las reparaciones pertinentes para su aprobación.

Rechazado: Cuando se ha calificado al vehículo automotor con cuatro (4) revisiones consecutivas como Condicionado, y se presume que el automotor presenta un gran riesgo para la seguridad de sus ocupantes, el mismo será declarado como Rechazado.

Art 61.- Las convocatorias sucesivas que realice el usuario para aprobar la Revisión Técnica Vehicular serán acumulativas solamente para aprobar la Revisión Técnica Vehicular en el año correspondiente.

Cuando el vehículo automotor finalmente haya aprobado la Revisión Técnica Vehicular en el año correspondiente, se reiniciará el número de convocatorias sucesivas permitidas para el siguiente periodo fiscal.

Art 62.- Se entenderá como vehículos nuevos, a aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual a uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición, según lo determina el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
Esta norma no aplica para vehículos livianos o pesados de uso público, comercial, transporte escolar e institucional, mismos que obligatoriamente deberán aprobar la Revisión Técnica Vehicular independientemente del año de fabricación del vehículo automotor.

Art 63.- En el caso de los vehículos automotores con unidades de carga que se puedan separar de la unidad principal, se deberá proceder de la siguiente manera:

- La unidad motriz (tracto camión, cabezal, etc.) será sometida íntegramente al

proceso de Revisión Técnica Vehicular, mientras que su unidad de carga (remolques, semirremolques, niñeras, carreolas, bañeras etc.), deberán ser revisados en lo relativo a los sistemas de luces e iluminación, frenos, neumáticos, sistema de suspensión y verificación de la serie VIN. La Revisión Técnica Vehicular de la unidad motriz y la unidad de carga podrá realizarse conjunta o separadamente.

- El monto de la tasa de la Revisión Técnica Vehicular incluirá tanto la revisión del cabezal o tractocamión como del remolque.

Art 64.- En caso de que un vehículo automotor hubiere sufrido un accidente de tránsito o un daño que pueda afectar directamente a los sistemas de dirección, suspensión, transmisión, frenos, iluminación, ruedas, chasis o carrocería, el usuario podrá someter a su vehículo al proceso de Revisión Técnica Vehicular de manera Voluntaria independientemente de que el automotor ya se encuentre matriculado, previo al pago de la correspondiente tasa establecida en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XII

REQUISITOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art 65.- Los usuarios que requieran realizar la Revisión Técnica Vehicular en el cantón Santa Isabel, deberán presentar en ventanilla de atención al usuario los requisitos detallados a continuación:

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA VEHÍCULOS PARTICULARES, PÚBLICOS, COMERCIALES, CUENTA PROPIA.

- a) Presentación de original de matrícula del vehículo o certificado único vehicular en caso de robo o pérdida de la matrícula.
- b) Certificado de no adeudar al Gad Municipal del Cantón Santa Isabel.
- c) Comprobante original del pago de la tasa de Revisión Técnica Vehicular, mismo que se encuentra detallado en la presenta Ordenanza.
- d) Entrega de llaves de encendido del vehículo automotor en las instalaciones Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Santa Isabel.

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA VEHÍCULOS NUEVOS Y/O EXONERADOS

- a) Presentación de original de matrícula del vehículo, certificado único vehicular (en caso de pérdida o robo de la matrícula) o factura comercial.
- b) Certificado de no adeudar al Gad Municipal del Cantón Santa Isabel.
- c) Comprobante original del pago de adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, mismo que se encuentra detallado en la presenta Ordenanza.

Art 66.- Cuando un vehículo no coincida con su documentación, no se continuará con la Revisión Técnica Vehicular, será devuelto a su propietario, si se hubiere ingresado a la línea, se le extenderá un certificado como **CONDICIONAL** por “correspondencia equivocada”, mismo que no autoriza su circulación y matriculación, y solo podrá regresar a línea de revisión cuando haya solucionado el problema. En caso de no haber ingresado

a la línea, se comunicará al usuario que el vehículo automotor no puede ser revisado hasta que se solucione el problema.

CAPÍTULO XIII DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

Art 67.- La Revisión Mecánica y de Seguridad de los vehículos automotores tiene por objeto el verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con la finalidad de reducir el índice de accidentes y así proteger la seguridad e integridad de los ocupantes, de las demás personas y el medio ambiente.

Art 68.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos automotores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349 denominada “Revisión Técnica Vehicular”, la misma que se aplicará sobre la base de las especificaciones que establezca como procedimiento de aplicación la Agencia Nacional de Tránsito, además de los requerimientos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto del: motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia.

Art 69.- La revisión mecánica y de seguridad se realizará siguiendo los criterios técnicos descritos en el instructivo de Revisión Técnica Vehicular elaborada por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel (DMTT-GADMSI-SI).

CAPÍTULO XIV DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Art 70.- El control de emisión de gases contaminantes, de opacidad y ruido de los vehículos automotores tiene por objeto verificar que estos no sobrepasen los límites máximos permisibles conforme lo establece la normativa que para el efecto ha sido dictado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Art 71.- Se hallan incorporadas a la presente Ordenanza:

- El Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 “Control de Emisiones Contaminantes de Fuentes Móviles Terrestres”.
- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores Diésel mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre.”
- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE 2203 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o Ralentí.”

- Las normas del Capítulo V “Del Control de la Contaminación Dentro de los Límites Máximos Permisibles”; Título VI “Del Ambiente Y De La Contaminación Por Fuentes Móviles” en su Capítulo I “De La Contaminación Acústica” correspondiente al “Reglamento a la Ley De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial”.

CAPÍTULO XV DE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES: LÍMITES PARA LAS EMISIONES DE VEHÍCULOS A GASOLINA Y DIÉSEL

Art 72.- Los límites permitidos para las emisiones provenientes de vehículos a gasolina son los que constan en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2204 denominado: “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres que Emplean Gasolina”.

La autoridad competente podrá modificar estos valores según se considere siempre que se mejore el sistema y el mejoramiento paulatino del recurso aire.

Art 73.- Los límites permitidos para las emisiones provenientes de vehículos a Diesel son los que constan en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2207 denominada: “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diésel.”

La autoridad competente podrá modificar estos parámetros según se considere siempre que se mejore el sistema y el mejoramiento paulatino del recurso aire.

Art 74.- Se considerarán los procedimientos complementarios establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349 denominada “Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos”.

CAPÍTULO XVI DEL CONTROL DE RUIDO

Art 75.- Se encuentran incorporadas a esta Ordenanza, las normas contenidas referentes al ambiente y de la contaminación de fuentes móviles, y contaminación acústica, establecidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art 76.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Santa Isabel se acogerá a los parámetros nacionales de ruido exigidos por la Agencia Nacional de Tránsito, sin embargo, en un caso excepcional y con el respaldo del respectivo Informe Técnico, se podrá establecer mayores exigencias en la jurisdicción de Santa Isabel, el cual deberá ser comunicado a la Agencia Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO XVII DE LA IDONEIDAD

Art 77.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de los requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos dependiendo del servicio o la actividad que desempeñen dentro del cantón Santa Isabel, de acuerdo a los estándares establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, y a lo determinado en las Normas y Reglamentos existentes para vehículos automotores y sus carrocerías; a fin de identificar y clasificar los vehículos automotores y prevenir fallas técnicas o mecánicas, en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

Art 78.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Santa Isabel se acogerá a los parámetros y pruebas de idoneidad mínimos exigibles establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, sin embargo, se podrá establecer mayores exigencias en la jurisdicción de Santa Isabel, siempre que sea solicitado y comunicado a la Agencia Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO XVIII DEFECTOS VEHICULARES

Art 79.- La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, proceso de calificación de la Revisión Técnica Vehicular, así como los umbrales de aprobación. El instructivo deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Art 80.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a) Defectos Tipo I:** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del automotor, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado.
- b) Defectos tipo II:** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo automotor, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo cambiar su defecto a Tipo I o III.
- c) Defectos tipo III:** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del automotor, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de Revisión Técnica Vehicular para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados anteriormente.

Art 81.- Acumulación y dualidad de defectos: La presencia de varios defectos tipo II de uno de la misma o varios subsistemas de un vehículo automotor puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo. Se considerará la

calificación de Defectos Peligrosos por acumulación de Defectos Graves, de acuerdo a lo determinado en el instructivo de Revisión Técnica Vehicular, mismo que establecerá la dualidad de defectos tipo II que generen un defecto tipo III y las pruebas excluyentes para ciertos tipos de automotores especiales.

CAPÍTULO XIX

DE LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

- Art 82.-** Los Centros de Revisión Técnica Vehicular, son instalaciones técnicas, diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas por la Agencia Nacional de tránsito para realizar la Revisión Técnica Vehicular de los vehículos automotores para posteriormente obtener y emitir la información detallada de la aprobación, condicionamiento o rechazo de los mismos, colocar los adhesivos/sticker y entregar los certificados de la Revisión Técnica Vehicular, documentos emitidos y autorizados por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel.
- Art 83.-** El Centro de Revisión Técnica Vehicular de Santa Isabel no podrá ser utilizado para ningún otro fin o actividad que no sean las previstas en la presente Ordenanza.
- Art 84.-** El Centro de Revisión Técnica Vehicular de Santa Isabel no podrá ejercer ningún tipo de actividad ni promoción de ninguna naturaleza que obligue o condicione a los usuarios para acudir a ellos o consumir o adquirir compromisos.
- Art 85.-** Al Centro de Revisión Técnica Vehicular de Santa Isabel, conforme a la ley, le está prohibido hacer reparaciones vehiculares, vender partes y piezas de vehículos, dar recomendaciones de personas, talleres mecánicos o locales particulares para reparaciones, y prestar cualquier otro servicio extraño a la Revisión Técnica Vehicular prevista en la presente Ordenanza.
- Art 86.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, no autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Isabel o por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel para proceder a la Revisión Técnica Vehicular obligatoria prevista en esta Ordenanza, que emita o entregue certificados de Revisión Técnica Vehicular al margen de las disposiciones constantes de esta Ordenanza, se procederá a realizar las acciones legales pertinentes, sin perjuicio alguno para las entidades anteriormente mencionadas.
- Art 87.-** El Centro de Revisión Técnica Vehicular de Santa Isabel podrá realizar revisiones voluntarias, siempre que no se obstaculice el desempeño de sus labores normales.

Entiéndase por Revisión Voluntaria, cuando el propietario o usuario de un vehículo automotor decide acercarse al Centro de Revisión Técnica Vehicular de Santa Isabel antes de su período de calendarización correspondiente al último dígito de su placa.

Art 88.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular de Santa Isabel será responsable de dejar constancia escrita de las condiciones en que los vehículos ingresan a sus instalaciones con el detalle de sus bienes y accesorios, y responder por cualquier reclamo realizado por el usuario, derivado de este concepto.

Art 89.- Una vez que el vehículo haya aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular descrita anteriormente, el técnico revisor o un delegado del Centro de Revisión Técnica Vehicular será el encargado de colocar el adhesivo/sticker de aprobación en el parabrisas delantero, el mismo que deberá permanecer situado hasta la siguiente revisión del vehículo automotor.

Art 90.- En caso de pérdida, robo, causas de fuerza mayor u otros casos fortuitos debidamente justificados, el propietario del vehículo automotor podrá solicitar a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel, el duplicado y colocación de dicho adhesivo posterior al pago de la tasa correspondiente.

Art 91.- A fin de brindar una mayor agilidad y atención a los usuarios, el proceso de matriculación vehicular tendrá lugar en el mismo Centro de Revisión Técnica Vehicular previsto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XX

DE LAS TASAS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art 92.- Las tasas por la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular serán determinadas mediante Ordenanza del GAD Municipal de Santa Isabel, tomando como referencia los estudios técnicos y económicos preparados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Isabel y pliegos tarifarios emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art 93.- **Pliego Tarifario:** La tarifa que se cobrará por los diferentes servicios de Revisión Técnica Vehicular, que incluye su respectivo adhesivo o sticker de Aprobación de RTV, se detalla en el cuadro siguiente:

Categoría	Frecuencia de Revisión	Primera Revisión	Segunda Revisión	Tercera Revisión	Cuarta Revisión	Revisión Voluntaria
Motocicletas, Tricimotos Cuatriciclos Plataformas	Anual	\$14.00	\$0.00	\$7.00	\$14.00	\$14.00
Liviano Particular	Anual	\$20.00	\$0.00	\$10.00	\$20.00	\$20.00
Vehículos Pesados	Anual	\$35.00	\$0.00	\$17.50	\$35.00	\$35.00
Transporte Escolar e Institucional y Turismo (furgoneta y microbús)	Anual	\$16.00	\$0.00	\$8.00	\$16.00	\$16.00
Bus	Anual	\$30.00	\$0.00	\$15.00	\$30.00	\$30.00

Minibús						
Transporte Comercial (Taxis, Carga Liviana y Transporte Mixto)	Anual	\$16.00	\$0.00	\$8.00	\$16.00	\$16.00

OTRAS TARIFAS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	
Adhesivo vehículos nuevos y exonerados	\$6.00
Duplicado de Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular (deterioro, pérdida/robo)	\$6.00

Art 94.- Las tasas de Revisión Técnica Vehicular podrán ser modificadas, siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito; para lo cual, el GAD Municipal de Santa Isabel deberá justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa, los mismos que serán puestos en consideración del Consejo Cantonal para su aprobación, fecha desde la cual entrará en vigencia.

Art 95.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular de Santa Isabel estará obligado a acatar los montos de las tasas fijadas y no podrá modificarlas unilateralmente en ningún caso.

CAPÍTULO XXI DEL MECANISMO FINANCIERO

Art 96.- La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel, antes de la operación de su Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá proceder a la definición de su mecanismo financiero apropiado.

Art 97.- Se depositará el total de los valores recaudados correspondientes a la Revisión Técnica Vehicular y todos los demás que se recauden por conceptos derivados de esta Ordenanza, al Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Isabel, con el objeto de salvaguardar y administrar de manera ordenada los recursos obtenidos en beneficio de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO XXII DE LAS EXCEPCIONES

Art 98.- Quedan exentos de la Revisión Técnica Vehicular obligatoria según esta Ordenanza, de manera expresa, los siguientes vehículos:

- a) Los de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, siempre que por su utilidad tengan características especiales; tales como los vehículos de guerra, motos de patrullaje, vehículos patrulleros u otros similares, de acuerdo a lo que establezca la DMTT-GADMSI-SI en su respectivo manual.
- b) Los vehículos camineros especiales para construcción de vías y no sujetos a

- matriculación, exceptuando volquetas u otros vehículos que circulen asiduamente por las vías y carreteras,
- c) Los de tracción humana y animal, tal como los entiende el Glosario de Términos constante en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
 - d) Los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador, conforme la ley,
 - e) Vehículos de emergencia, siempre que su utilidad tenga características especiales; y,
 - f) La maquinaria agrícola impulsada por motor.

Art 99.- Están sujetos a un régimen de revisión especial:

- a) Los vehículos considerados como "clásicos", es decir aquellos vehículos con al menos treinta y cinco años de haber sido fabricados, y que cumplan con las características especiales determinadas en la Normativa Técnica existente para el efecto.

Estos vehículos tendrán consideraciones especiales menos rigurosas que los restantes en la emisión de gases contaminantes y ruido, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los niveles exigidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa aplicable, siempre que su funcionamiento no ponga en riesgo la seguridad de las personas. Estos vehículos serán matriculados únicamente bajo el servicio "particular".

- b) Los preparados para carreras u otras competencias deportivas, o los vehículos de competencia cuyo motor y habitáculo hubieren sido modificados respecto de sus características originales, con el propósito de ser utilizados en competencias automovilísticas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a éstas.

Para tener acceso a estas consideraciones especiales en cuanto a Revisión Técnica Vehicular se refiere, los propietarios o tenedores de dichos vehículos, deberán presentar el documento que acredite la calidad del vehículo de competencia o carreras, emitido por el organismo competente. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con el proceso de Revisión Técnica Vehicular general para poder circular en actividades distintas a las descritas.

- c) Vehículos cuyas innovaciones tecnológicas utilicen fuentes de energía renovables no contaminantes de configuración "híbrida", "eléctrica" u otros.
- d) Motocicletas con motor de combustión interna, cuyo tipo de encendido sea por dos (2) tiempos.

La Dirección de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel, deberá elaborar y aprobar los reglamentos técnicos, manuales o instructivos que permitan el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO XXIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES INCUMPLIMIENTO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art 100.- Todos los vehículos automotores y unidades de carga (remolques, semirremolques, plataformas, etc.), que no fueren sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, dentro del o los periodos en que les corresponde hacerlo o después de haber sido convocados o citados por la Autoridad competente, serán sancionados de conformidad a la calendarización establecida por la Agencia Nacional de Tránsito en el proceso de matriculación y a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art 101.- Los propietarios de vehículos automotores exonerados que no se presenten al Centro de Revisión Técnica Vehicular dentro del o los períodos en que les corresponde hacerlo o después de haber sido convocados o citados por la Autoridad competente, serán sancionados de conformidad a la calendarización establecida por la ANT en el proceso de matriculación y a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art 102.- Todos los vehículos automotores y unidades de carga (remolques, semirremolques, plataformas, etc.), que no fueren sometidos a la segunda, tercera o cuarta Revisión Técnica Vehicular dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza, deberán cancelar el 100% del valor por el costo del servicio de RTV según corresponda.

Art 103.- Los propietarios o tenedores de vehículos que porten adhesivos o certificados de Revisión Técnica Vehicular falsos o adulterados, serán sancionados conforme lo establecido en el Artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que se hallen sujetos.

CAPÍTULO XXIV CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Art 104.- REQUISITOS COMUNES. - Para la actualización de Datos en el Sistema de la institución, se tomará en cuenta los siguientes requisitos comunes a los procesos detallados en los artículos siguientes:

- Certificado de chatarrización o fundición, de ser el caso
- Original debidamente sellada de la denuncia por robo o pérdida hecha ante Autoridad competente.
- Validación de deshabilitación del vehículo otorgado por las autoridades de tránsito competentes, en caso de vehículo de servicio público o comercial.
- Informe Jurídico, realizado por el Asesor Jurídico de la DMTT-GADMSI-SI, en este se debe considerar, si existen, solicitudes de exoneración para los casos de robo o pérdida.
- Estar al día en las obligaciones con el GAD Municipal de Santa Isabel, CTE y SRI, o Certificación de Prescripción de Obligaciones emitidas por el SRI

- (impuestos) y CTE (multas y tasas de matrícula).
- Original y copias de matrícula anterior de existir.
- Certificado de no tener bloqueo por limitación de venta (gravamen) o impedimento legal.
- Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
- Poder especial, en caso de que trámite sea realizado por una tercera persona para vehículos de servicio público o particular.

Art 105.- Duplicidad del número de motor vehículos nuevos. -En el caso de duplicidad de los números de motor se aplicará el procedimiento constante en la Resolución No. -2001-016-DNT, de fecha 14 de diciembre del 2001, en concordancia con la Resolución No. 022- DIR-01-CNTTT., de fecha 15 de noviembre del 2001 que dice lo siguiente:
“En el caso de duplicidad de los números de motor de vehículos nuevos con vehículos matriculados anteriormente, se deberá tomar en cuenta adicionalmente a la numeración del motor, la serie o tipo de motor la cual se deberá anteponer al número. Esta serie o tipo de motor consta en el block o en la placa de identificación del vehículo”.

Art 106.- Vehículos gemelos. - En el caso de vehículos gemelos, es decir que presenten las mismas características físicas, se determinará la originalidad a través de la investigación de la Fiscalía en su jurisdicción, el informe del revenido químico, los orígenes, la impronta y el informe jurídico.

Una vez terminado el trámite correspondiente a estos vehículos se les asignará una nueva placa de conformidad a la Resolución de la autoridad competente. Se mantendrá en la base de datos de la DMTT-GADMSI-SI, la novedad “Gemelo”, la solicitud de investigación del vehículo que se presume de dudosa procedencia la realizará el Director o Directora de la DMTT-GADMSI-SI, mismo que solicitará al CAD el ingreso a la Base Nacional de Datos y del SRI, del vehículo que se ha determinado de buena procedencia y el propietario concurrirá a los bancos autorizados a cancelar los valores correspondientes para continuar con el trámite de matriculación.

Art 107.- Vehículos con chasis duplicado. - En el caso de vehículos con chasis duplicado, se determinará la originalidad a través de la investigación de la Fiscalía, el informe del revenido químico, los orígenes, la impronta y el informe jurídico.

Se mantendrá en la base de datos de la DMTT-GADMSI-SI, la novedad que señale el informe de fiscalía, la solicitud de investigación para el vehículo que tiene alteración en el número del chasis la realizará el Director o Directora de la DMTT-GADMSI-SI, mismo que solicitará al CAD, el ingreso a la Base Nacional de Datos y del SRI, del vehículo que se ha determinado de buena procedencia y , el propietario concurrirá a los bancos autorizados a cancelar los valores correspondientes para continuar con el trámite de matriculación.

Art 108.- Rectificación de año de fabricación, modelo, marca o país de origen.
- El Director o Directora de la DMTT-GADMSI-SI, será el único responsable

para realizar cualquiera de estos cambios, previo el cumplimiento de los requisitos y recaudación de los valores correspondientes, para lo cual deberán verificar físicamente el automotor y adjuntar los documentos que certifiquen o justifiquen las rectificaciones.

Art 109.- Ingreso de datos de matrículas y licencias para actualización en el sistema informático.- El ingreso de datos para la actualización de matrículas o licencias que no consten en el sistema informático, se lo realizará mediante solicitud al Director o Directora de la DMTT-GADMSI-SI, con memorando vía Quipux dirigido al Jefe del Centro de Actualización de Datos (CAD) o quien haga sus veces, adjuntando la copia certificada de la ficha de la licencia o copia certificada de los orígenes del vehículo, según sea el caso.

Para este proceso el usuario deberá presentar los documentos que justifiquen la condición mecánica del vehículo, la transferencia de partes y piezas o certificados de fundición o chatarrización.

Art 110.- Baja de Vehículos. - En el caso de los vehículos que, por sus condiciones mecánicas, estén impedidos de seguir circulando en el futuro, han cumplido su vida útil o porque van a ser destinados a repuestos, fundición o chatarrización, sus propietarios tendrán la obligación de comunicar del particular a la DMTT-GADMSI-SI, quien, en coordinación con la ANT y CTE, procederán a dar de baja al vehículo del sistema.

También serán dados de baja aquellos vehículos perdidos o robados cuando el Juez dicte el sobreseimiento definitivo.

El Director o Directora de la DMTT-GADMSI-SI, deberá solicitar mediante memorando u oficio (Vía Quipux), según sea el caso, al CAD, CTE y SRI, sobre el particular, para que se proceda a dar de baja al vehículo en los sistemas respectivos.

El Director o Directora de la DMTT-GADMSI-SI, deberá remitir las placas en el caso de que existan al Jefe de la Fábrica de Placas de la ANT para su destrucción.

CAPITULO XXV CERTIFICACIONES

Art 111.- Requisitos. - Para la emisión de los diferentes certificados otorgados por los organismos de tránsito competentes, se tomarán en cuenta los requisitos señalados a continuación:

a) CERTIFICADO DE POSEER O NO VEHICULO:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de que se trate de un trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el original o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y solo en este caso, no será necesario adquirir la especie valorada.

5. Si es solicitado por persona jurídica adicional a los requisitos expuestos se deberá validar el RUC y se solicitará el nombramiento del Representante Legal, así como carta de autorización y documentos de identificación del funcionario de la empresa encargado de hacer el trámite.
6. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
7. Original del Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel.
8. Autorización debidamente firmada por el responsable, en caso de que el trámite sea realizado por terceros., y adjuntar copias y originales del propietario del vehículo y del que está realizando el trámite.

b) CERTIFICADO DE MATRICULA VEHICULAR:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no será necesario adquirir la especie valorada.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel.
6. Original debidamente sellada de la denuncia por robo o pérdida hecha ante Autoridad competente. En el caso de deterioro se presentará Declaración Juramentada.
7. Original y copias certificadas del Contrato de compra-venta debidamente legalizado ante autoridad competente, solo para el caso de pérdida de la matrícula antes de haber realizado el traspaso de dominio.
8. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quién haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
9. Si es solicitado por persona jurídica adicional a los requisitos expuestos deberá adjuntar impreso de RUC obtenido de la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec a la fecha de la solicitud, y del nombramiento del Representante legal.
10. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona.

c) CERTIFICADO DE GRAVAMEN:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Original y copias de la matrícula.
4. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel.
6. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no se obligará a adquirir la especie valorada.

d) CERTIFICADO DE PROPIEDAD E HISTORIAL VEHICULAR:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no se obligará a adquirir la especie valorada.
5. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel.
7. Poder especial para trámites realizados por terceros.

e) COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS DE ORIGEN DE LOS VEHICULOS:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no se obligará a adquirir la especie valorada.
5. Original y copia certificada del Contrato de compra- venta debidamente legalizado ante autoridad competente, solo para el caso de traspaso de dominio.
6. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel.
8. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona.

Art 112.- Los servidores de la DMTT-GADMSI-SI, no deberán solicitar a los ciudadanos se trasladen a otras ciudades a realizar trámites de certificaciones o actualización de datos, salvo casos excepcionales.
Las certificaciones emitidas por la DMTT-GADMSI-SI, son válidas a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel, queda autorizada para adoptar los requerimientos y procesos de Revisión Técnica Vehicular previstos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Concédase acción a la ciudadanía a fin de que se pueda realizar denuncias por cualquier medio a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Santa Isabel, a fin de hacer conocer sobre cualquier vehículo automotor que ocasione emisiones contaminantes excesivas dentro del cantón Santa Isabel.

TERCERA. - Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se registrará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y la Norma Técnica Ecuatoriana (INEN), y demás leyes conexas que contenga relación al proceso de matriculación y revisión técnica vehicular.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Derogatoria. - Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Segunda. - Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, a los 22 días del mes de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
LUCIANO ERNESTO
GUERRERO RODRIGUEZ

ERNESTO GUERRERO RODRÍGUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN
SANTA ISABEL



Firmado electrónicamente por:
IVAN VINICIO TEPAN
PUGO

Abg. IVÁN TEPÁN PUGO
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD DE SANTA ISABEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión ordinaria del 10 de enero del 2023; y en sesión extraordinaria del 22 de marzo del 2023, Santa Isabel, a los 23 días del mes de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
IVAN VINICIO TEPAN
PUGO

Abg. IVÁN TEPÁN PUGO
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL. - Ejecútese y Publíquese. - Santa Isabel, a los 24 días del mes de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LUCIANO ERNESTO
GUERRERO RODRIGUEZ**

ERNESTO GUERRERO RODRÍGUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SANTA ISABEL

Proveyó y firmo el decreto que antecede el Sr. ERNESTO GUERRERO RODRIGUEZ, Alcalde del Gad Municipal de Santa Isabel, a los 24 días del mes de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN VINICIO TEPAN
PUGO**

Abg. IVÁN TEPÁN PUGO
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

RESOLUCIÓN Nro. GPY-2023-001
PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTA ELENA
CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la Autoridad Ambiental Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

Que, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento Nro. 983 del 12 de abril de 2017, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento Nro. 983 del 12 de abril de 2017 establece que para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo mediano, o alto. El sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente establece del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales. Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional.

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyecto, obras o actividades, así como los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los estudios ambientales, siempre que ello sea técnica y económicamente viable.

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, establece que todos los proyectos, obras o actividades que requieran de autorización administrativas, deberán realizar los pagos por servicios administrativos correspondan. Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.812 del 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No.076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 del 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 del 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, con oficio Nro. MAE-D-2015-0886 de fecha de fecha 17 de septiembre de 2015, el Ministerio de Ambiente comunica que a partir del 21 de septiembre de 2015, los proponentes/usuarios que deben de regularizar y obtener el permiso ambiental de proyectos obras o actividades dentro de nuestra jurisdicción, lo realizarán ante el GAD Provincial de Santa Elena en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme se establece en el Registro Oficial 364, Resolución 391 del 4 de septiembre de 2015.

Que, en atención al oficio Nro.MAE-SCA-2019-0206-O de fecha 22 de enero de 2019, la SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL da a conocer la suspensión de emisiones de licencias ambientales mediante el sistema SUIA con el siguiente asunto: SGA – GAD ACREDITADOS ANTE EL SUMA: COMUNICADO DE SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A TRAVES DEL SISTEMA SUIA. En la parte medular del documento indica que mediante Memorando Nro. MAE-SCA-2019-0022-M de fecha 10 de enero de 2019, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de entrada en vigencia el Código Orgánico del Ambiente (13 del abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido...

Que, mediante oficio MAE-SCA-2019-0391-O de fecha 12 de febrero de 2019 establece en su cuarto párrafo lo siguiente: *Con memorando MAE-SCA-2019-0022-M de fecha 10 de enero de 2019, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, solicitó a la Gerencia del SUIA, que suspenda los procesos de licenciamiento en el sistema de aquellos proyectos que iniciaron su regularización en la fecha de vigencia del COA (13 de abril de 2018), con el fin de que estos puedan continuar de manera física (digital), hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias, conforme lo establece el cuarto inciso del artículo 34 del Acuerdo 109 publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018". "Por excepcionalidad y bajo Autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de no contar con uno de los módulos del SUIA para regularización habilitado, la Autoridad Ambiental Competente continuará el proceso de regularización de manera externa al sistema, a fin de no suspender el servicio y únicamente hasta contar con dicho modulo habilitado. Una vez subsanado dicho inconveniente,*

la Autoridad Ambiental competente facilitará al usuario subir dicha información al sistema” (Énfasis Agregado).

Que, el proyecto, obra o actividad ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTES A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO con código MAE-RA-2019-423918 se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA el 26/06/2019.

Que, con oficio MAE-SUIA-RA-DPASE-2019-204145 con fecha 16 de junio de 2019, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección y del análisis automático de la información a través del Sistema Único de Información Ambiental, se obtiene que el proyecto, ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTES A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, ubicada en la parroquia Chanduy, comuna San Rafael a orillas del canal San Rafael, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP).

SHAPE	X	Y	TIPO	ZONA	DESCRIPCION
1	539.532,00	9.750.872,00	poligono	17s	Inicio del levantamiento
2	541.470,00	9.750.957,00	poligono	17s	
3	542.095,00	9.750.969,00	poligono	17s	
4	541.825,00	9.749.308,00	poligono	17s	
5	541.993,00	9.749.366,00	poligono	17s	
6	541.858,00	9.748.788,00	poligono	17s	
7	542.495,00	9.748.698,00	poligono	17s	
8	542.632,00	9.748.635,00	poligono	17s	
9	542.667,00	9.748.752,00	poligono	17s	
10	542.692,00	9.748.597,00	poligono	17s	
11	542.670,00	9.746.774,00	poligono	17s	
12	542.752,00	9.746.634,70	poligono	17s	
13	542.745,00	9.745.494,00	poligono	17s	
14	542.693,00	9.745.425,00	poligono	17s	
15	542.702,00	9.745.335,00	poligono	17s	
16	542.697,00	9.745.216,00	poligono	17s	
17	542.684,00	9.745.179,00	poligono	17s	
18	542.654,00	9.745.149,00	poligono	17s	
19	542.603,00	9.745.140,00	poligono	17s	
20	542.552,00	9.745.140,00	poligono	17s	
21	541.740,00	9.745.149,00	poligono	17s	
22	541.753,00	9.746.133,00	poligono	17s	
23	541.281,00	9.746.317,00	poligono	17s	
24	541.529,00	9.747.402,00	poligono	17s	
25	541.448,00	9.747.439,00	poligono	17s	
26	541.404,00	9.747.475,00	poligono	17s	
27	541.389,20	9.747.494,70	poligono	17s	

28	541.392,00	9.747.548,00	poligono	17s	
29	541.417,00	9.747.744,00	poligono	17s	
30	541.528,00	9.748.466,00	poligono	17s	
31	541.327,00	9.748.460,00	poligono	17s	
32	540.497,00	9.748.512,00	poligono	17s	
33	540.335,00	9.748.497,00	poligono	17s	
34	540.154,00	9.748.437,00	poligono	17s	
35	539.941,00	9.748.000,00	poligono	17s	
36	539.569,00	9.748.961,00	poligono	17s	
37	539.532,00	9.750.872,00	poligono	17s	Punto de cierre

WGS84

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de septiembre de 2019, el Econ. Juan Gabriel Arica Carrión representante legal de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., entregó al GAD Provincial de Santa Elena el borrador del “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto” ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO&SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO”, para su respectiva revisión.

Que, con oficio Nro. 780-DMA-GADPSE-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, pone a conocimiento al Econ. Juan Gabriel Arica Carrión un pronunciamiento observado al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO.

Que, mediante oficio s/n de fecha 19 de diciembre de 2019, el Econ. Juan Gabriel Arica Carrión Representante Legal de ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, realizó a Dirección de Medio Ambiente la entrega del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental corregido del proyecto antes mencionado.

Que, con oficio Nro. 871-DMA-GADPSE-2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, por única vez, concede treinta (30) días término adicionales para la presentación de la subsanación a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO.

Que, mediante oficio Nro. 093-DMA-GADPSE-2020 de fecha 29 de enero de 2020, Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena, pone a conocimiento al Econ. Juan Gabriel Arica Carrión, representante legal de AGRÍCOLA KRASNAYA, un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO.

Que, con oficio s/n de fecha 27 de octubre de 2020, el Eco. Juan Gabriel Arca Carrión Representante Legal de AGRÍCOLA KRASNAYA, solicitó a Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, se realice la gestión respectiva para solicitar un facilitador ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Agua para realizar el proceso de participación social

del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO.

Que, mediante oficio Nro. 0555-DMA-GADPSE-2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena, solicitó al sr. magister Gonzalo Gustavo Cortez, director de Regularización Ambiental, la asignación del facilitador ambiental para el proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, con la finalidad de iniciar el proceso de participación ciudadana y cumplir con el respectivo proceso de regularización ambiental.

Que, con oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0035-O de fecha Quito, D.M., 22 de enero de 2021, el Ministerio del Ambiente y Agua, pone a conocimiento a la Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena, que se asigna como facilitador ambiental a: Rita Alexandra Cedeño Montesdeoca, con registro Nro. MAE-FA-007, para el proceso de participación ciudadana del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0059 de fecha 28 de enero de 2021, Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena, solicitó al Econ. Juan Gabriel Arica Carrión, representante legal del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, realizar los respectivos monitoreos de calidad de los efluentes descargados que generan en la actividad productiva y menciona que lo solicitado deberá ser entregado en un término de 10 días.

Que, con oficio Nro. ACM-FA-0102-2021 de fecha 22 de febrero de 2021, la facilitadora del MAAE Rita Alexandra Cedeño Montesdeoca, entregó a la Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena, los documentos correspondientes al Informe de Visita Previa del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, con código MAE-RA-2019-423918 que se llevó a cabo el día 10 de febrero de 2021, conforme a la designación recibida del MAAE planta central mediante correo electrónico del 26 de enero de 2021.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0111 de fecha 02 de marzo de 2021, Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena, pone a conocimiento al Econ. Juan Gabriel Arica Carrión Representante Legal de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., la aprobación del Informe de Visita Previa del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO con código MAE-RA-2019-423918, para el proceso de participación ciudadana con facilitador ambiental.

Que, con oficio s/n de fecha 04 de marzo de 2021, el Econ. Juan Gabriel Arica Carrión, representante legal de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., pone en conocimiento a la directora de Medio Ambiente Blga. Bertha Carpio Intrigo, de las invitaciones mediante la cual se detalla exactamente la fecha de la socialización del Estudio de Impacto Ambiental de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., en sus fases de OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, se menciona el alto nivel de compromiso en torno a el actual proceso, esperando sea aprobado con su sumilla y poder entregar a los invitados en términos de tiempo adecuados para que el progreso en la reunión solicitada tenga acogida favorable.

Que, mediante oficio Nro. ACM-FA-0103-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, la facilitadora del MAAE Rita Alexandra Cedeño Montesdeoca, entrega a la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, los documentos correspondientes al Informe de Sistematización del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, con código MAE-RA-2019-423918 que se llevó a cabo entre el 3 y 17 de marzo de 2021, conforme a la designación recibida del MAAE planta central mediante correo electrónico del 26 de enero de 2021.

Que, con oficio Nro. GADPSE-GADPSE-2021-0084-Q/P de fecha 27 de mayo de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, pone a conocimiento al Econ. Juan Gabriel Arica Carrión Representante Legal de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., la aprobación del proceso de participación ciudadana del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, con código MAE-RA-2019-423918.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0575 de fecha 26 de octubre de 2021, Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, solicitó al Econ. Juan Gabriel Arica Carrión, representante legal de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., con carácter obligatorio presentar en el término de cinco (05) días término, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post con la incorporación de las observaciones y opiniones que sean técnicas y económicamente viables generada por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, con código MAE-RA-2019-423918, con la finalidad de continuar con el proceso de regularización ambiental establecido en la normativa ambiental aplicable.

Que, con oficio Nro. GADPSE-DMA-2022-0134 de fecha 11 de marzo de 2022, Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena, solicitó al Ing. Manuel de Jesús Blacio Castillo y al Econ. Juan Gabriel Arica Carrión, representante legal de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., presentar de manera obligatoria en el término de 48 horas, el Estudio de Impacto Ambiental ex post, con la incorporación de las observaciones y opiniones que sean técnicas y económicamente viables generada por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, con código MAE-RA-2019-423918, caso contrario se procederá a realizar el ARCHIVO definitivo del proyecto en mención, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

Que, mediante oficio s/n de fecha 14 de marzo de 2022, el Econ. Juan Gabriel Arica Carrión, representante legal de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., entrega a la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, un CD adjuntando el Estudio de Impacto Ambiental ex post con la incorporación de las observaciones y opiniones técnicas y económicamente viables del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO con código MAE-RA-2019-423918, con la finalidad de continuar con el proceso de regularización ambiental establecido en la normativa ambiental aplicable.

Que, con oficio Nro. GADPSE-GADPSE-2022-0110-Q/P de fecha 13 de mayo de 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Santa Elena, pone a conocimiento al Econ. Juan Gabriel Arica Carrión, representante legal de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., la aprobación final del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A

LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO con código MAE-RA-2019-423918.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2022-0731 de fecha 21 de octubre de 2022, Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena, solicitó al Econ. Juan Gabriel Arica Carrión, representante legal de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., la subsanación de los hallazgos identificados en el informe técnico Nro. GADPSE-DMA-UCA-2022-378 de fecha 21 de octubre de 2022 y presentación de un plan emergente en el término de 2 días, conforme lo estable en el Art. 507 del RCOA, así mismo comunicó que el incumplimiento a lo solicitado, puede generar procesos administrativos establecidos en ley.

Que, con oficio Nro. GADPSE-CA-2022-0112-O de fecha 24 de octubre de 2022, Comisaría Ambiental del GAD provincial de Santa Elena, solicitó al Econ. Juan Gabriel Arica Carrión, representante legal de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., que en el término de 20 días, de manera obligatoria, realizar los requisitos restantes para la emisión de la licencia ambiental del proyecto en regularización ambiental cuyo operador es AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., caso contrario, se procederá a realizar las acciones del caso, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2022-0818 de fecha 18 de noviembre de 2022, Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, pone a conocimiento al Econ. Juan Gabriel Arica Carrión Representante Legal de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., el rechazo de la información (póliza y pagos) ingresada por parte del operador de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., en base a las observaciones determinadas y finalmente comunica que la documentación original, reposará en las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente y deberá ser retirada por un representante del operador.

Que, con oficio s/n de fecha 28 de noviembre de 2022, el Econ. Juan Gabriel Arica Carrión, representante legal de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., pone a conocimiento a la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, el ingreso de la documentación solicitada para que se proceda con la emisión de la Licencia Ambiental del operador AGRÍCOLA KRASNAYA S.A.: 1.- Póliza de responsabilidad del cumplimiento del plan de manejo ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, con su respectivo respaldo. 2.- Comprobante de pago de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental (\$160) por seguimiento y control. 3.- Declaración juramentada del valor declarado en formulario ciento uno del SRI sus costos y actividades como comercializador. 4.- Comprobante de pago del 1% de los gastos operacionales del formulario 101 del SRI.

Que, mediante memorando Nro. GADPSE-DMA-2022-0894 de fecha 01 de diciembre de 2022, Dirección de Medio Ambiente pone a conocimiento al Econ. Kelvin Oscar Reyes Medina, director financiero del GAD provincial de Santa Elena, para que revise, valide y compruebe, si la documentación ingresada por AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., cumple con los criterios en el ámbito financiero y acorde a las exigencias de la normativa vigente.

Que, con memorando Nro. 429-GADPSE-FIN-2022 de fecha 09 de diciembre de 2022, la Dirección Financiera del GAD Provincial de Santa Elena, pone a conocimiento a la Dirección de Medio Ambiente, que en atención al memorando Nro. GADPSE-DMA-2022-0556, referente al proceso de licenciamiento de la empresa AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., que una vez revisada y verificada la documentación emitida por dicha compañía, es correcta en el ámbito financiero y acorde a las exigencias de la normativa vigente.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2022-0894 de fecha 15 de diciembre de 2022, Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena, solicitó al Econ. Juan Gabriel Arica Carrión, representante legal de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., cumplir con los requerimientos solicitados en el oficio GADPSE-DMA-2022-0731 de fecha 21 de octubre de 2022 y menciona que es importante conocer que, toda acción u omisión que implique el incumplimiento a las normas ambientales, puede generar infracciones administrativas.

Que, con memorando Nro. GADPSE-DMA-2023-0049 de fecha 16 de febrero de 2023, Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena, pone a conocimiento a la Comisaría Ambiental la aprobación de la documentación de la póliza de responsabilidad ambiental, el pago de las tasas administrativas por parte de la Dirección Financiera y el traslado del expediente de ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO con código MAE-RA-2019-423918, con la finalidad de que se inicie el proceso para la elaboración de la resolución administrativa correspondiente.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, artículo 136 del COOTAD y en mediante Resolución 0001-CNC-2017 del Registro Oficial de 12 de octubre de 2017, establece a los GADs Provinciales acreditados a realizar el control, monitoreo, seguimiento de todas las obras, proyectos y actividades que cuenten con permisos ambientales vigentes dentro de la circunscripción provincial, como establece el Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto, ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, con código MAE-RA-2019-423918 ubicada en la parroquia Chanduy, comuna San Rafael a orillas del canal San Rafael, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a, AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., en calidad de operador, para el proyecto, ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL con código MAE-RA-2019-423918, ubicada en la parroquia Chanduy, comuna San Rafael a orillas del canal San Rafael, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, con código MAE-RA-2019-423918, ubicada en la parroquia Chanduy, comuna San Rafael a orillas del canal San Rafael, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187, 188 y 189 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con el Art. 513 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA GPY-2023-001

LA LICENCIA AMBIENTAL A, AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., PARA EL PROYECTO, ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, CON CÓDIGO MAE-RA-2019-423918, UBICADA EN LA PARROQUIA CHANDUY, COMUNA SAN RAFAEL A ORILLAS DEL CANAL SAN RAFAEL, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la

contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, con código MAE-RA-2019-423918, ubicada en la parroquia Chanduy, comuna San Rafael a orillas del canal San Rafael, cantón Santa Elena, provincia de santa Elena.

En virtud de lo expuesto, se obliga a: AGRÍCOLA KRASNAYA S.A.

1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO REALIZADAS POR LA HACIENDA AGRO & SOL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRÍCOLA KRASNAYA S.A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, con código MAE-RA-2019-423918, ubicada en la parroquia Chanduy, comuna San Rafael a orillas del canal San Rafael, cantón Santa Elena, provincia de santa Elena.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 201, del Reglamento del Código Orgánico, Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019, Mecanismos de Control y Seguimiento, cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial Santa Elena de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 493 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019.

6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente sección I del capítulo III emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.

7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019.

8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial Santa Elena, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10. Cumplir con el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente del suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, mismo que establece *“Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o*

garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo.”.

11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto

12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Autorización Administrativa es desde la fecha de su expedición hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Autorización Administrativa causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Autorización Administrativa se rige por las disposiciones del Código Orgánico Ambiental, Reglamento al Código Orgánico Ambiental, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y por el Código Orgánico Administrativo.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Notifíquese con la presente Resolución al señor AGRÍCOLA KRASNAYA S.A., en calidad de operador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el Registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, 14 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE DANIEL VILLAO
VILLAO**

José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL DAVID ROMO
PEZANTES**

Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.